

Aclaración al concepto manipulación de mangles:

Entendemos por tal concepto el quitarlos o el ponerlos de su receptáculo.

Ahora, con relación al trincaje, entendemos de los mangles se trinca a la cubierta, de la misma manera que se adujaran los cables y arranche del buque.

Cuando la función de enderezar mangles sea realizada fuera de la jornada de trabajo, se percibirán las horas extras que correspondan.

Limpieza de bodegas.—Se abonará como gratificación por trabajo extra profesional por limpiado de bodegas la cantidad de 8.000 pesetas, como máximo, y 6.000 pesetas, como mínimo; según criterio del Capitán.

Dichos trabajos no devengarán horas extras en ningún puerto. Ambas partes se comprometen a efectuar las operaciones de trincaje y destrincaje por el personal de cubierta correspondiente.

Art. 48. Trabajos sucios y penosos.

Son los que se enumeran a continuación:

	Hasta 5.000 TRB	Más de 5.000 TRB
	Pesetas	Pesetas
Limpieza pintado y picado caja de cadenas (todas)	16.000	18.000
Limpieza tanques lastre y/o agua dulce (todos)	18.000	18.000
Limpieza y pintado sentinas	12.000	18.000
Estiba de cadenas para revisión	5.000	6.000
Limpieza tubería bajo planchas y pintado	5.000	6.000
Limpieza tanques combustible diario	6.000	8.000
Limpieza tanques combustible almacén.	18.000	18.000
Estiba cadena en maniobras (por estiba).	500	500
Barredura de bodega y garaje (al mes).	5.000	5.000

	Hasta 3.000 CV	Más de 3.000 CV
	Pesetas	Pesetas
Tren alternativo completo	10.000	15.000
Coinetes de bancada o biela M. P.	2.000	3.000
Sacar una camisa incluyendo pistón, etc.	15.000	20.000
Limpieza del colector de barrido	—	15.000
Culata	3.000	4.000
Limpieza de carter	2.000	3.000
Limpieza de tanques de aceite	3.000	5.000
Limpieza de enfriadores	2.000	3.000

	Hasta 200 CV	Más de 200 CV
	Pesetas	Pesetas
Motor auxiliar completo	50.000	70.000
Motor de emergencia	—	5.000

Dichos trabajos no devengarán ninguna percepción por horas extraordinarias.

Art. 49 *Disposición final.*—Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo ha sido negociado dentro de los términos fijados y permitidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1157 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la sustitución del actual abastecimiento de gas manufacturado por aire metanado, dentro de la actual concesión de «Vilafranesa de Gas, S. A.», en Vilafranca del Penedés.*

Vista la solicitud presentada por «Vilafranesa de Gas, Sociedad Anónima», de autorización para suministrar aire metanado de 5.200 Kcal/Nm³ en lugar del gas manufacturado de 4.200 Kcal/Nm³, actualmente suministrado en Vilafranca del Penedés;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar a «Vilafranesa de Gas, S. A.», para suministrar aire metanado de 5.200 Kcal/Nm³ en lugar del gas manufacturado de 4.200 Kcal/Nm³, que actualmente suministra, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Con las sustituciones que se realicen en las instalaciones no se deben alterar los términos de la concesión actual de «Vilafranesa de Gas, S. A.».

Segunda.—En el plazo de tres meses, «Vilafranesa de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona la autorización administrativa para las nuevas instalaciones necesarias para realizar el cambio de gas que se autoriza mediante esta resolución.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona deberá vigilar que las instalaciones, y en particular la red de distribución, reúnan las condiciones necesarias para que el suministro de aire metanado se realice en las debidas condiciones de seguridad y regularidad, y obligará a la sustitución de aquellos tramos de tubería que, a juicio de esa Delegación Provincial, no reúnan las condiciones suficientes de seguridad, teniendo en cuenta las características del nuevo gas a suministrar.

Cuarta.—Todos los ajustes y/o sustituciones en los aparatos de utilización de los usuarios que hagan necesario el cambio de las características del gas serán realizados por cuenta de «Vilafranesa de Gas, S. A.», según el artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973).

Quinta.—Antes de iniciar el suministro del nuevo gas, «Vilafranesa de Gas, S. A.», deberá presentar a esta Dirección General de la Energía las nuevas tarifas incluyendo la justificación de las mismas, para la resolución que proceda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a «Vilafranesa de Gas, S. A.», y a efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Director general, P. D. el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

1158 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la ampliación de la capacidad de producción de la planta de almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado (G. N. L.) en Barcelona.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a las solicitudes presentadas por la Entidad «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de Barcelona;

Resultando favorable los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La ampliación que se autoriza se llevará a efecto en cuatro fases que, básicamente, consisten en:

Primera fase.—Ampliar la capacidad de producción de reservas y puntas en 98.000 Nm³/hora, con destino a la red de 35 kg/cm² que suministra a la zona catalana, mediante dos